



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7164/2023

**SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.7164/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

13 de diciembre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Procuraduría Social de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información sobre una administradora de un condómino.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó diversa información de lo solicitado, así como documentos en versión pública.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Por información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR debido a que el recurrente interpuso el presente medio de impugnación **4 días hábiles después de haber fenecido el plazo para ello, resultando éste extemporáneo.**



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Nombramiento, administradora, condómino, acta, asamblea y elección.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7164/2023

En la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7164/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El tres de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090172923000921**, mediante la cual se solicitó a la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Solicito documento legal que emite la PROSOC el cual avale periodo vigente así como el término de su administración de su nombramiento como administradora condómino de la C. Julieta Duana Romero del edificio: San Ignacio, ubicado en: Playa Miramar 354, Colonia Reforma Iztaccihuatl Norte, C.P. 08810, Alcaldía Iztacalco, CDMX.

Proporcionar copia del Acta de asamblea de condóminos por medio de la cual se votó su elección.

Asimismo indicar cuantos periodos consecutivos (años) lleva como administradora condómino Julieta Duana Romero e indicar a cuántos periodos más tiene derecho, de forma consecutiva.

En caso de apelar a la protección de datos personales favor de remitir la documentación testada.

Se solicita el la nueva acta de asamblea por medio de la cual fue elegida la nueva persona como administradora condómino.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7164/2023

Por otro lado, se solicita el fundamento legal al concepto jurídico de administración fraudulenta así como sus motivaciones y las penas establecidas en la norma para quien incurra en dicho delito.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número ODEIT/441/2023, de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el J.U.D. de la Oficina Desconcentrada en Iztapalapa, en Iztacalco y Tláhuac, el cual señala lo siguiente:

[...]

Por medio del presente y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3 y 7 segundo párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en cumplimiento a la Solicitud de Acceso de Información Pública, identificada con número de folio: **090172923000921**, ingresada a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ocurso mediante el cual se solicita:

[Se reproduce solicitud]

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7164/2023

lo anterior de conformidad a lo establecido artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, artículos 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

Por lo anterior, le informo que conforme a nuestra competencia señalada en los artículos 23 apartado b fracciones IV, 24 y 25 fracción V de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal y 11 fracción, 17 y 18 del Reglamento de la Ley antes citada; 38 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, y de la búsqueda realizada a los sistemas de Control y Archivo con los que cuenta esta Oficina Desconcentrada a mi cargo, **le hago de su conocimiento que existe registro de Administrador Condómino vigente a nombre de la C. Angela Julieta Duana Romero, con un periodo de doce meses a partir del 14 de noviembre del dos mil veintidós**, en ese sentido se informa que dicho registro, al contener el dato personal consistente en **fotografía**, requiere la elaboración de una versión pública, asimismo se informa que también fue localizada **Acta de Asamblea de fecha catorce de noviembre del dos mil veintidós**, que por contener datos personales tales como **nombre, firma y domicilio** se pondrá a su disposición en versión pública de conformidad con los artículos 169, 180, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y artículo 67 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

[Se reproducen los artículos mencionados]

"Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7164/2023

...”

"LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

1. *Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;"*

De los preceptos legales transcritos, resulta evidente que la información de los datos personales de una persona física e identificable, constituyen información confidencial, y como tal, debe ser resguardada conforme lo dispone la normatividad señalada.

Por lo anterior, y derivado de lo establecido en el "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, el cual refiere que:

"13...con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expedites, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique." (sic)

15. En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7164/2023

Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente el acuerdo **01/SE-004/CT/PROSOC/2022**, de fecha **20 de octubre de 2022**, aprobado en la **Cuarta Sesión Extraordinaria correspondiente al Ejercicio 2022**, del **Comité de Transparencia de esta Procuraduría**, en el cual se confirmó la **propuesta de versión pública propuesta por el órgano Interno de Control**, conforme a la siguiente resolución:

*"Resolución: 01/SE-004/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del **Órgano Interno de Control**, confirmar la clasificación de la información confidencial consistente en **"fotografía, promedio y calificaciones"** contenidos en el Certificado de Estudios materia del cumplimiento a la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.4681/2022**, relativa a la solicitud de información pública 090172922000560, de conformidad con la propuesta realizada por la Coordinación General Administrativa, aprobándose su versión pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracciones I y VI de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México."*

Del mismo modo, existe el acuerdo **05/SE-005/CT/PROSOC/2022** de fecha **28 de octubre de 2022**, aprobado en la **Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría Social**, Ejercicio 2022, en el cual se confirmó la **propuesta de versión pública propuesta por la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Coyoacán y Benito Juárez**, conforme a la siguiente resolución:

*"Resolución: 05/SE-005/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia resuelve por mayoría de votos, con la abstención del **Órgano Interno de Control**, aprobar la versión pública de los últimos quince oficios firmados por la **Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada de Coyoacán/Benito Juárez**, relativa a la solicitud de información con folio **090172922000805**, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la*

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7164/2023

*Ciudad de México; artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, testando los datos personales consistentes en **nombre, domicilio y firma** relativa a la solicitud de información 090172922000805."*

De las cuales se desprende, que han sido previamente clasificados por el Comité de Transparencia de esta Procuraduría Social los siguientes datos personales: **fotografía, nombre, firma y domicilio**, por considerarse de naturaleza confidencial, motivo por el cual, se testan en la versión pública de los documentos que por esta vía se anexan y en respuesta a la solicitud de información pública con folio **090172923000921**.

Ahora bien, por lo que respecta a "...Asimismo, indicar cuantos periodos consecutivos (años) lleva como administradora condómino Julieta Duana Romero..." (Sic)

le hago de su conocimiento los siguientes periodos consecutivos:

- 1- Administrador Condomino la C. Angela Julieta Duana Romero, con un periodo de doce meses a partir del doce de febrero del dos mil veinte.**
- 2- Administrador Condomino la C. Angela Julieta Duana Romero, con un periodo de doce meses a partir del veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno.**
- 3- Administrador Condómino la C, Angela Julieta Duana Romero, con un periodo de doce meses a partir del catorce de noviembre del dos mil veintidós.**

"...e indicar a cuántos períodos más tiene derecho, de forma consecutiva..." (Sic)

Le hago de su conocimiento que el Administrador Condómino o Profesional podrá ser reelecto en dos periodos consecutivos más y posteriormente en otros periodos no consecutivos, lo anterior con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.

Para atender el punto "...se solicita el fundamento legal al concepto jurídico de administración fraudulenta, así como sus motivaciones y las penas establecidas en la norma para quien incurra en dicho delito..." (sic)le informo que, conforme a nuestra competencia señalada en el

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7164/2023

artículo 18 del reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito federal, las Oficinas Desconcentradas solo desarrollaran las siguientes atribuciones conferidas:

- I. Orientar y asesorar gratuitamente en materia administrativa, jurídica, social e inmobiliaria, asimismo en asuntos relacionados con trámites relativos a desarrollo urbano, salud, educación y cualquier otro servicio público;
- II. Ser instancia para atender, recibir y orientar las quejas e inconformidades que presenten los particulares por los actos u omisiones de los Órganos de la Administración Pública, también las que susciten de la interpretación de la Ley de Propiedad en Condominios de Inmuebles para el Distrito Federal y su Reglamento; asimismo substanciara los procedimientos a que hace referencia esta Ley;
- III. Orientación y asesoría en la organización para la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio;
- IV. Difundir y fomentar los programas sociales del Gobierno del Distrito Federal, así como los encaminados a promover la cultura condominal para la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio;
- V. Realizar el Registro de Administradores.

Por lo anterior, y derivado de lo establecido en el "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, el cual refiere que: "13...con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expeditos, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique." (sic)
[...]"

- B)** Versión pública del Registro de Administrador Condómino vigente a nombre de la C. Angela Julieta Duana Romero, con un periodo de doce meses a partir del 14 de noviembre del dos mil veintidós, en el que se testó la fotografía.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7164/2023

- C) Versión Pública del acta de asamblea de fecha catorce de noviembre del dos mil veintidós, en la que se testaron nombre, firma y domicilio de un particular.
- D) Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México Correspondiente al Ejercicio 2022, celebrada el veinte de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se clasificó la información solicitada.
- E) Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México Correspondiente al Ejercicio 2022, celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se clasificó la información solicitada.

IV. Presentación del recurso de revisión. El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Mediante el oficio número: ODEIT/477/2022 la TT de la J.U.D. Vanessa de Anda Ramírez manifestó que se encontraron 4 periodos de registro de Administrador (a) a nombre de la C. Angela Julieta Duana Romero: del 24 de octubre del 2015 al 24 de octubre del 2016, del 23 de junio del 2017 al 23 de junio del 2018, del 12 de febrero del 2020 al 12 de febrero de 2021 y del 23 de noviembre del 2021 al 23 de noviembre del 2022.

Posteriormente mediante el oficio ODEIT/441/2023, la misma TT Vanessa de Anda Ramírez manifestó que solo encontró 3 periodos consecutivos: del 12 de febrero de 2020 al 12 de febrero de 2021, del 23 de noviembre del 2021 al 23 de noviembre de 2022 y del 14 de noviembre del 2022 al 14 de noviembre de 2023.

Se solicitó el fundamento legal al concepto jurídico de administración fraudulenta, así como sus motivaciones y las penas establecidas en la norma para quien incurra en dicho delito y

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7164/2023

dicho sujeto obligado se está negando en informar lo requerido. Por ello solicitamos la intervención del pleno de este órgano garante a fin de que se informe lo solicitado, ya que son funciones de la PROSOC.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.” (sic)

V. Turno. El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.7164/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7164/2023

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, los artículos 236 y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días** siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”

“Artículo 248. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
[...].”

En cuanto a la fracción I del artículo 248, relativa al plazo establecido en el diverso artículo 236, para la interposición del medio de impugnación, este Instituto considera que en el

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7164/2023

presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, por lo que el recurso es improcedente en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

De las constancias que obran el presente expediente, se advierte que el sujeto obligado se pronunció respecto a lo solicitado el **20 de octubre de 2023 en el medio señalado por el particular**, por lo que el plazo con el que contaba la parte recurrente para interponer el presente recurso de revisión, fue de **quince días hábiles**, mismos que transcurrieron del **23 de octubre al 21 de noviembre de 2023**; descontándose los días 21, 22, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de octubre, así como 1, 2, 4, 5, 11, 12, 18, 19 y 20 de noviembre del presente, por haber sido inhábiles de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia y de conformidad con los Acuerdos 6725/SO/14-12/2022 y 6351/SO/01-11/2023, emitidos por este Instituto.

Sin embargo, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación el día **27 de noviembre de 2023**, es decir, **4 días hábiles después** de haber fenecido el plazo para ello, **resultando éste extemporáneo**.

Al respecto, es importante citar el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual indica lo siguiente:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:
I. Desechar el recurso;
[...].”

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7164/2023

Asimismo, que como se refirió en párrafos anteriores, en el artículo 248, fracción I, de la Ley de la materia, se dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido el artículo 236.

En consideración a lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión, se presentó fuera del plazo concedido para su interposición, por lo que, resulta ineludible desechar dicho instrumento de inconformidad con fundamento en los artículos 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7164/2023

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.